

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2018-00187-01**
Demandante: **NAYIBE REYES IPILA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
“COLPENSIONES”
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El abogado CÉSAR FERNANDO ORTIZ, a través de escrito remitido vía correo electrónico, según lo informó la Secretaría de la Sala, aportó en primer término poder constituido mediante la escritura pública No. 3.366 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, en favor de la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO representante legal de Servicios Legales Lawyers Ltda, para actuar como apoderada general de la entidad demandada y sustitución en su favor, y en segundo lugar solicitó dar impulso procesal al asunto, corriendo traslado a las partes para alegar teniendo en cuenta que desde el 11 de octubre de 2019 el proceso se encuentra al despacho.

Al tiempo, el apoderado judicial de la parte demandante, pidió que se continúe con el trámite del asunto, atendiendo que desde el 2 de agosto se admitió la alzada y desde la fecha no se ha emitido pronunciamiento por éste Despacho judicial.

Al respecto, es pertinente referir que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSCJA20-11581 de 20 de junio de 2020, levantó a partir del 1º de julio la suspensión de los términos judiciales decretados de manera primigenia desde el 16 de marzo de dicha anualidad por el Acuerdo PCSJA20-11517, inclusive.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Ahora bien, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, *«por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*; acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, para continuar el procedimiento de los asuntos civiles y laborales que conoce esta Corporación, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada.

Sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues es de obligatorio cumplimiento su acatamiento, conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

Así entonces, los apoderados deberán esperar su turno conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y cuando ello ocurra, por la Secretaría de la Sala se ordenará surtir los traslados a las partes, a la luz del artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S.

De otro lado, por estar conforme a derecho se reconocerá personería a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO representante legal de Servicios Legales Lawyers Ltda, como Apoderada General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, así como también al abogado CÉSAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ como mandatario sustituto.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** las peticiones de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, con cédula de ciudadanía N° 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S de la J., en su condición de representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como Apoderada General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CÉSAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada en el presente asunto, en los términos y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

dab69fba8f504fe7bdc4f4e41208dc3aa40d5e3608bbbb44201c2d833b
15e83

Documento generado en 26/07/2021 11:38:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>